

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0871

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de junio de dos mil veintiuno

Ref.: Pertenencia

Demandante: CARMEN ELENA OSORIO CASTRO

Demandados: ALVARO CASTRO, ELIZABETH CASTRO, GABRIEL ELIAS
CASTRO, JOSE DANGLARES CASTRO y MARIA SONIA CASTRO

Rad: 2021-00358-00

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** En el poder no se menciona el correo electrónico del apoderado de la parte actora, debiendo aportar un nuevo poder en el que lo mencione expresamente, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo expuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. **(ii)** Debe ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y por qué razón comenzó la posesión propia del demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo. **(iii)** Debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas. **(iv)** De conformidad con el Código General del Proceso, el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o debe solicitarse un plazo para su aportación, sin perjuicio de que se ordene su sustentación en la inspección judicial. **(v)** Se hace necesario que la parte demandante descifre la cuantía conforme al avalúo catastral actualizado y determine según corresponda el trámite verbal o verbal sumario, **(vi)** Debe indicarse cuál es el parentesco entre la demandante y los demandados, **(vii)** De acuerdo al hecho primero de la demanda la señora ANA RITA CASTRO DE CADENA se encuentra fallecida, razón por la cual, la parte actora debe de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, en el sentido de informar si se ha iniciado proceso de sucesión, es por ello que debe de aclarar tanto el poder como la demanda y dirigirla debidamente contra las personas que deben ser demandadas, como también los herederos fallecidos y quienes entrarían a sucederlos. **(viii)** Debe aportar los Registros Civiles de Nacimiento que acrediten que los mencionados como demandados son hijos de la señora Ana Rita Castro (Q.P.D). **(ix)** Debe informar si la señora Ana Rita Castro estuvo casada, y de ser así, debe aportar el Registro Civil del Matrimonio, a fin de determinar la existencia de sociedad conyugal vigente. **(x)**

informe la razón del por qué no registro la compra-venta de derechos herenciales.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 075 DE HOY 11 DE JUNIO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d73b42f23015fe5522b23fd0024bb889fc9b251bb762541f0c20076bc3f5d88**

Documento generado en 10/06/2021 03:57:12 PM